REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-**2019-00112**-00*

Revisada la solicitud de entrega que fuere elevada por el apoderado del demandado, deberá tenerse en cuenta que en el presente asunto únicamente se tramitó el proceso de declaración de pertenencia, el cual no tiene previsto como consecuencia de negarse las pretensiones de la demanda la consecuente entrega del bien en favor del propietario del inmueble.

Suerte distinta sería, que en el traslado de la demanda, la pasiva hubiera promovido en reconvención el proceso reivindicatorio, el cual de salir avante sí conlleva a que se ordene en favor del titular del derecho de dominio la entrega de la cosa; sin embargo en el procedimiento aquí ventilado, el extremo demandado se limitó a contestar la demanda más no promovió el juicio al que aquí se ha hecho referencia.

Así las cosas por ser improcedente, se niega la solicitud de entrega del bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **27** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4124716ba47e80d839d9c2ae120ed5da3e3df6b32aca0f614dd7cfb0b0037dc1**

Documento generado en 26/09/2022 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica